



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

- I. Nombre del área que clasifica**
Dirección de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas
- II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública**
(SEMARNAT-07-033) Autorización en materia de residuos peligrosos centro de acopio No. 28-22-PS-II-79-23
- III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman**
La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma;
- IV. Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**
La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular del área**
Ing. Horacio Del Ángel Castillo

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**
ACTA_12_2023_SIPOT_2T_2023_XXVII, en la sesión celebrada el 14 de julio del 2023.

Disponible para su consulta en
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_12_2023_SIPOT_2T_2023_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

AUTORIZACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO (ACOPIO) DE RESIDUOS PELIGROSOS		Número de Registro Ambiental GAS2802200434	No. AUTORIZACIÓN 28-22-PS-II-79-23
Nombres de Pila y Patronímico, Razón o Denominación Social JUAN GILBERTO GARZA SILVA		OFICIO No. SGPARN/03-1034/23	
Dirección Sendero Nacional, Km. 1 Parque Industrial del Norte, C.P. 87319 Matamoros, Tamaulipas. Tel: (899) 106 5546 cmg55@hotmail.com Presente:		16 de junio del 2023 Victoria, Tamaulipas	

En atención a la solicitud presentada en Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta **Oficina de Representación** de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, en lo sucesivo **ORE Tamaulipas**, con No. de Bitácora **28/H2-0213/06/23**, por el **C. JUAN GILBERTO GARZA SILVA**, en adelante **Promovente**, para llevar a cabo el **ALMACENAMIENTO (ACOPIO) DE RESIDUOS PELIGROSOS**, a continuación **Solicitud**, se resuelve lo siguiente:

Al respecto, de conformidad con los artículos 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 13, párrafo primero, 14, párrafo primero, 16, 17 BIS, 18, 26 así como 32 BIS, fracciones IV y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50, fracción III, y 80, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XV, XVI, 49, fracción I, y 50, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 58, fracción II, 59, párrafo primero, y 82, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, párrafo primero, 2, 3, 16, fracciones VII, IX y X, 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, párrafo primero, 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, inciso g y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta **ORE Tamaulipas**, en ejercicio de sus atribuciones y considerando, además, que esta resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tomando como cierta y verídica la información así como documentación presentada y manifestada por el **Promovente**, considera procedente la solicitud de éste, y expide la presente **AUTORIZACIÓN** como prestador de servicios para el acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, en el centro de acopio ubicado en sendero Nacional, Km. 1, Parque Industrial del Norte, C.P. 87319, Matamoros, Tamaulipas; con una capacidad máxima de almacenamiento de 2,928 (dos mil novecientos ocho) toneladas anuales, para almacenar los residuos clasificados como peligrosos que se indican en la **TABLA I.- RESIDUOS PELIGROSOS A RECIBIR EN EL CENTRO DE ACOPIO**; en ningún caso se autoriza el manejo de algún residuo competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de las entidades federativas y/o de los municipios según lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, y en las disposiciones jurídicas aplicables.

El Promovente deberá, sujetarse estrictamente a los siguientes:

TÉRMINOS

- 1 La presente **AUTORIZACIÓN** se otorga con una vigencia de **10 (DIEZ) AÑOS** a partir de la fecha de su expedición, y podrá prorrogarse a solicitud expresa del interesado, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones y las demás establecidas en las disposiciones jurídicas que correspondan:
 - a) Que la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de esta **AUTORIZACIÓN** y hasta **45 (CUARENTA Y CINCO) DÍAS HÁBILES PREVIOS** al vencimiento de la vigencia mencionada.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



AUTORIZACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO (ACOPIO) DE RESIDUOS PELIGROSOS

Número de Registro
Ambiental
GAS2802200434

No. AUTORIZACIÓN
28-22-PS-II-79-23

- b) Que la actividad desarrollada sea **IGUAL A LA ORIGINAL AUTORIZADA**; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada y que el solicitante sea el titular de esta **AUTORIZACIÓN**.
- 2 La presente **AUTORIZACIÓN** es para el **Promovente**; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones establecidos en la misma, el **Promovente** debe solicitar por escrito y en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables la autorización de esta **ORE Tamaulipas**, a efecto de que se determine lo que corresponda.
 - 3 Esta **AUTORIZACIÓN** se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a quienes hayan sido autorizado para su manejo, esto último independientemente de la responsabilidad de quien los genera y deben realizarse en estricto apego a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico-normativas aplicables en la materia.
 - 4 Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.
 - 5 La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por sí o través de sus órganos desconcentrados, así como cualquier otra autoridad, institución, organismo u órgano, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá analizar, evaluar, revisar, visitar, verificar o inspeccionar, en cualquier momento, el cumplimiento de lo aquí autorizado así como de las obligaciones, responsabilidades y derechos que establecen las disposiciones jurídicas que correspondan.
 - 6 No se podrán realizar modificaciones a las instalaciones del centro de acopio que por medio de la presente se autoriza, sin tener la resolución que corresponda, que en todo momento debe tener el resolutivo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.
 - 7 El **Promovente** deberá tener, en cualquier tiempo (actualizado), personal debidamente capacitado para el manejo de residuos peligrosos.
 - 8 Las emergencias ambientales que se susciten en el manejo de residuos peligrosos distintos a los que provengan de actividades del sector hidrocarburos deberán notificarse y/o reportarse a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en lo sucesivo **PROFEPA Tamaulipas**, toda vez que las emergencias ambientales relacionadas con residuos peligrosos que provengan de actividades del sector hidrocarburos deben notificarse y/o reportarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **ASEA**. En su oportunidad, el **Promovente** debe cumplir en tiempo y forma lo establecido en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
 - 9 El **Promovente** deberá presentar en tiempo y forma ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su caso ante cualquier otra autoridad, institución, organismo u órgano, en el ámbito de sus respectivas competencias, un informe mediante la Cédula de Operación Anual (COA), de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.
 - 10 El **Promovente**, de acuerdo a las características del centro de acopio deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables. El **Promovente** es responsable de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos de manera segura, incluso tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables en materia de residuos peligrosos. En caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales, a efecto de que no se pongan en riesgo la integridad de las personas, la salud, el ambiente o los recursos naturales, entre otros.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

AUTORIZACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO (ACOIPO) DE RESIDUOS PELIGROSOS	Número de Registro Ambiental GAS2802200434	No. AUTORIZACIÓN 28-22-PS-II-79-23
--	--	---------------------------------------

- 11 El **Promovente** debe dar aviso en caso de abandono o cierre de operaciones, bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada es correcta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- 12 El **Promovente** se obliga a mantener vigentes las pólizas de seguro para daños y perjuicios a terceros y al ambiente (Responsabilidad Civil Ecológica), de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, durante el período de vigencia de la **AUTORIZACIÓN** como prestador de servicios para el acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros.
- 11 La transgresión o violación a cualquiera de los preceptos establecidos en esta **AUTORIZACIÓN**, o en las disposiciones jurídicas aplicables, están sujetas a las sanciones, entre otras, administrativas y penales establecidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el Código Penal Federal y en las demás disposiciones jurídicas que correspondan.
- 16 Esta resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como cierta y verídica la información, datos y documentación presentada así como manifestada por el **Promovente**. La presente resolución surte efectos sólo en cuanto a la información, datos y documentación manifestada así como presentada, y no exime al **Promovente** del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras autoridades del orden Federal, Estatal o Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia, para la realización del manejo de residuos peligrosos.
- 17 Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código Penal Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- 18 El incumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en este resolutivo, será motivo para revocar esta autorización.

TABLA I.- RESIDUOS PELIGROSOS A RECIBIR EN EL CENTRO DE ACOPIO O

Nombre del Residuo Clasificado como Peligroso	Cantidad Anual Estimada de Manejo (Toneladas)
Trapos, cartón, papel, fibras textiles, equipo de protección personal, madera, materiales plásticos, vidrios, sólidos contaminados con aceite, pintura, solvente, grasa, ácido, alcalino y productos químicos.	100
Trapos contaminados con aceite, solventes, pintura, equipo de protección personal contaminada con aceite, solventes, pinturas, grasa, ácidos.	80
Equipo de protección personal (overoles, guantes, mascarilla, mandiles) impregnados con aceites, pintura, tinta, solventes, etc.	80
Toallas, algodón, papel, cartón, filtros de carbón y metales pasados, trapos, esponjas, impregnados con aceite, solvente, pintura, grasa.	80
Productos para pintura inflamables gastados (solventes, precursores, pigmentos)	90
Aceite mineral gastado	100



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
año de
Francisco
VILLA
EL HERRERO, MARQUEZ DEL DUQUE

AUTORIZACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO (ACOPIO) DE RESIDUOS PELIGROSOS

Número de Registro
Ambiental
CAS2802200434

No. AUTORIZACIÓN
28-22-PS-II-79-23

Nombre del Residuo Clasificado como Peligroso	Cantidad Anual Estimada de Manejo (Toneladas)
Tinturas medicinales	4
Fenoles	5
Textiles, plásticos, madera, cartón, fibras, resinas, vidrios, metales contaminados con aceite, solvente, pintura y grasa	80
Fibras de origen animal o vegetal contaminadas con aceite, solventes, pinturas, ácidos, alcalinos, metales pesados y productos químicos diversos.	80
Combustible para motores gastados	90
Mezcla de ácido fluorhídrico y ácido sulfúrico	80
Hidróxido potásico sólido	50
Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido	100
Lodos provenientes de tratamiento de agua, pintura, galvanoplastia, grasas y aceites	80
Envases vacíos de metal, plástico y vidrio diferentes tamaños	80
Contenedores metálicos de 20 lts., 200 lts., porrones contaminados con aceite lubricante y soluble usado, diésel gastado, gasolina usada.	90
Envases vacíos de distintas capacidades de plástico que contuvieron aceite hidráulico	90
Plásticos contaminados con aceite, thinner, pintura, grasa, silicon, pegamento	80
Contenedores (metálicos y/o plástico) vacíos impregnados de grasas, pintura, pegamentos.	90
Lamparas fluorescentes	20
Lamparas fluorescentes y de vapor mercurio	20
Isocianatos	20
Pinturas y solventes	15
Pintura base solvente	15
Pintura seca base solvente fuera de especificaciones	15
Pintura base agua fuera de especificación o caduca	15
Aceite hidráulico, motor, transmisión, soluble gastados provenientes de los procesos productivos y de mantenimiento de la industria manufacturera y de la transformación	120
Aceite gastado	150
Aceites gastados de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, taladrado y esmerilado	100
Materia intermedia para colorantes líquida	20



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EUTERIO GONZÁLEZ PÉREZ

AUTORIZACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO (ACOIPO) DE RESIDUOS PELIGROSOS

Número de Registro
Ambiental
GAS2802200434

No. AUTORIZACIÓN
28-22-PS-II-79-23

Nombre del Residuo Clasificado como Peligroso	Cantidad Anual Estimada de Manejo (Toneladas)
Medicamentos fuera de especificación o caducos que no aparezcan en el listado 3 y 4 en la NOM-052-SEMARNAT-2005	20
Detergentes, insecticidas, colorantes	15
Materia intermedia para colorantes solida	15
Lodos de galvanoplastia (cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas)	30
Lodos con metales pesados (níquel, estaño, cadmio, plomo, cobre, zinc)	15
Lodos del proceso de galvanoplastia contaminados con aceite usado, pinturas, galvanoplastia, grasas, ácidos y bases.	15
Lodos provenientes de galvanoplastia	15
Lodos de fosfatados	15
Soluciones gastadas provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas	20
Equipo de computo, residuos de circuitos electrónicos que contengan plomo u otros metales (arsénico, bario, cadmio, cromo, mercurio, plata, selenio)	20
Poliol	10
Agua ácida	10
Agua Alcalina	10
Agua contaminada con esmalte	10
Agua contaminada con pintura polioles	10
Agua contaminada con solventes como aceite, pintura, grasa, ácido, alcalina, corrosiva, desengrasante, sustancias toxicas	80
Agua contaminada con solventes (aceite lubricante, hidráulico, soluble, motor).	80
Acumuladores eléctricos de electrolito liquido alcalino	80
Pilas alcalinas	15
Pilas niquel cadmio agotadas	15
Filtros contaminados con aceite de templado de metales	20
Filtros contaminados con aceite hidráulico	20
Capacitadores agotados	10
Radiografías en desuso	5



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

AUTORIZACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO (ACOIPO) DE RESIDUOS PELIGROSOS		Número de Registro Ambiental GAS2802200434	No. AUTORIZACIÓN 28-22-PS-II-79-23
Nombre del Residuo Clasificado como Peligroso	Cantidad Anual Estimada de Manejo (Toneladas)		
Residuos de soldadura de la producción de circuitos electrónicos que contengan plomo u otros metales de la tabla 2 de esta NOM	30		
Residuos de flux	20		
Lodos de limpieza de flux	15		
Ceniza de zinc	10		
Sosa caustica en solucion	3		
Cal sodada con mas del 4% de hidróxido sódico	3		
Carbonato de sodio y calcio	3		
Fotopolimeros	3		
Pintura acrílica	3		
Lodos de destilación de solventes	9		
Lodos aceitosos	10		
Lodos de tratamiento de agua residual	10		
Lodos de los tanques de enfriamiento con aceite utilizado en la operación en caliente de metales	10		
Lodos provenientes de procesos de pintura	3		
lodos provenientes de templado de mateles	5		
Escorias con metales pesados granulares (plomo, cobre, zinc, aluminio, mercurio, niquel)	10		
Escorias de la produccion de oxido de antimonio, incluyendo aquellas de los productos intermedios (antimonio metalico y oxido de antimonio crudo)	10		
Escorias de metales pesados	10		
Escoria de soldadura	10		
Residuos de soldadura de estaño con plomo y sin plomo	10		
Pasta caduca	10		
Recipientes vacios de distintas capacidades que contuvieron pasta de soldadura	20		
Circono seco, en laminas, tiras o alambres	3		
Circonio seco, en forma de alambre enrollado, de laminas metálicas acabadas o de tiras	3		
Cianuro de plomo	3		
polimeros no biodegradables	3		
Residuos de adhesivos y polimeros caducos o fuera de especificación de la industria de los plásticos	3		



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL HOMBRE CAMPEÓN DEL POPELO

AUTORIZACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO (ACOIPO) DE RESIDUOS PELIGROSOS		Número de Registro Ambiental GAS2802200434	No. AUTORIZACIÓN 28-22-PS-II-79-23
Nombre del Residuo Clasificado como Peligroso	Cantidad Anual Estimada de Manejo (Toneladas)		
Productos polimerizados caducos o fuera de especificación de la industria de pegamentos y pinturas	3		
Soluciones gastadas generadas en los procesos de preservación de la madera	3		
Aserrín impregnado con aceite, pintura, solventes, tinta.	10		
Arena sílica	5		
Escombros de concreto contaminado con plomo	3		
Pástico residual contaminado con plomo	3		
Ladrillo refractario de horno de fundición de plomo	3		
Químicos caducos alcalinos, corrosivos, tóxicos, inflamables	3		
Pinturas, adhesivos, solventes, reactivos químicos caducos	3		
Fibra de vidrio, en polvo, en colcha, virgen, reccionada	3		
Desechos de aceite de algodón gastado.	3		
Escorias provenientes del horno de producción secundaria de plomo	3		
Polvillos del sistema anticontaminante de hornos rotatorios	3		
Filtros de casa de bolsa de hornos rotatorios	3		
Escorias provenientes de las ollas de refinación	3		
Polvillos del sistema anticontaminante de ollas de refinación	3		
Filtros de casa de bolsa de ollas de refinación	3		
Polvos de limpieza de planta /residuos peligrosos sólidos generados de la limpieza en general de las naves industriales	3		
Guantes, cartuchos filtrantes y accesorios, mascarillas desechables, micas faciales, lentes, trapos, mandiles, trajes aluminados, y botas contaminadas con plomo	3		
Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo	10		
Pástico residual contaminado con plomo	3		
Ladrillo refractario de horno de fundición de plomo secundario	3		
Escombros de concreto contaminado con plomo	3		
Llantas industriales con plomo	3		
Filtros de aceite (metal y cartón)	3		
Filtros de casa de bolsa sistemas higiénicos	3		



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

EL CALIENTE Y EL FRIJO

AUTORIZACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO (ACOPIO) DE RESIDUOS PELIGROSOS	Número de Registro Ambiental GAS2802200434	No. AUTORIZACIÓN 28-22-PS-II-79-23
--	---	---

Nombre del Residuo Clasificado como Peligroso	Cantidad Anual Estimada de Manejo (Toneladas)
Lodos provenientes de la neutralización de aguas ácidas de las baterías	3
Arsénico	3
Asbesto blanco (crisolito, actinolita, antofilita, termolita)	3
Asbesto Azul (Crocidolita) o asbesto marron (amosita, misorita)	3
Acetato de etileno	3
Sopropanol	3
Metanol	3
Etanol	3
Tolueno	3
Metilsobutilcetona	3
Xilol Gastado	3
Acetona	3
Ciclohexano	3
Acrilato de metilo estabilizados	3
Acrilato de etilo	3
Acrilato de butilo estabilizado	3
Diacetonolcohol	3
Butilcellosolve butil glicol, Butil Oxitol	3
Propilenglicol	3
Dimetilacetamida	3
Acetonitrilo	3
N,n-dimetilformamida	3
Morfolina	3
Etilendiamina	3
Metiltetrahidrofurano	3
Metilpropilcetona	3
Diisobutilcetona	3
piridina	3
Pentanol	3
Clorobenceno	3
Metilpropilcetona	3
N,n-diisopropiletilamina	3



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

AUTORIZACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO (ACOPIO) DE RESIDUOS PELIGROSOS

Número de Registro
Ambiental
GAS2802200434

No. AUTORIZACIÓN
28-22-PS-II-79-23

Nombre del Residuo Clasificado como Peligroso	Cantidad Anual Estimada de Manejo (Toneladas)
Acido acetico gastado	3
Acido anhídridoacético	3
Bromuro de metilmagnesio en eter etílico	3
Granalla metálica contaminada	3

Mediante este oficio **no** se autoriza que el Centro de Acopio ubicado en sendero Nacional, Km. 1, Parque Industrial del Norte, C.P. 87319, Matamoros, Tamaulipas, pueda recibir y/o manejar algún residuo peligroso del Sector Hidrocarburos (artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos) toda vez que, de conformidad con los artículos 5, fracción XVIII, 7 fracción III, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 40, fracción IX, inciso g, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tienen como atribución, dentro de su circunscripción territorial, otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, en la materia de prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos; y la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos tiene como atribución expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos en el Sector Hidrocarburos previstas en el artículo 50, fracciones I a X, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de los reglamentos en la materia.

Esta resolución se emite bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y en especial el de buena fe, a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como cierta y verídica la información así como datos y documentación presentada, entregada y manifestada por el **Promovente**, y que en el caso de presuntamente existir falsedad al respecto, se estará a lo establecido, según corresponda, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en el Código Penal Federal, en la Ley General de Asentamientos Humanos, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, incluso en lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

La presente resolución surte efectos solo en cuanto a tales información, datos y documentación, y no exime ni exenta al **Promovente** del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades federales, estatales o municipales para la realización de las obras y/o actividades del **Promovente**, conminándolo a que acuda con las mismas para que determinen lo conducente según las disposiciones jurídicas aplicables.

Se hace mención al **Promovente** que esta resolución, emitida, con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables, podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda, siendo que el plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del presente, conforme a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año del
Francisco
VILLA
"El Organizador del Ejército"

AUTORIZACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO (ACOIPO) DE RESIDUOS PELIGROSOS	Número de Registro Ambiental GAS2802200434	No. AUTORIZACIÓN 28-22-PS-II-79-23
--	---	---

Notifíquese al **Promoviente** este resolutivo, y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios que establece el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

**ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

ING. HORACIO DEL ÁNGEL CASTILLO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO 01619, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

C.c.p.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. - Mtro. Román Hernández Martínez. - Ciudad de México.
Encargado de Despacho de PROFEPA en Tamaulipas.- Lic. Aquiles Chávez Caudillo.- Ciudad.
Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas.- Lic. Anselmo Bañuelos Alejos.- Edificio.
Archivo ORE Tamaulipas.

HDAC/ABA/CSOM/EJRS.-1922